



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – Restitución de Tenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00706-00
Sin Sentencia

No se accede a la petición del apoderado actor de integrar litis consorcio necesario, bajo los presupuestos del artículo 61 del C. G. del P., que establece **“Liticonsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)

De conformidad con lo nombrado en cita, los argumentos del apoderado NO determinan que entre los señores Carlos Morales Medina, Claudia Patricia Morales, Jairo Alfonso Morales Medina, María Cristina Morales Medina, María del Carmen Morales Medina y María Esperanza Morales Medina y la demandada Nelly Moreno Chavarro; exista contrato o subarriendo del inmueble ubicado en la calle 10 nro. 7 A – 31 del barrio Serrezuela de Funza Cundinamarca.

Notese que dentro de la solicitud del apoderado no se allego prueba siquiera sumaria que conlleve a determinar que existe una relacion de tenencia de la aquí demandada con los señores Carlos Morales Medina, Claudia Patricia Morales, Jairo Alfonso Morales Medina, María Cristina Morales Medina, María del Carmen Morales Medina y María Esperanza Morales Medina.

Por lo anterior el despacho DENIEGA la solicitud del apoderado actor y en auto separado señalara fecha para continuar con la audiencia del artículo 392 del C. G. del P.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – Restitución de Tenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00706-00
Sin Sentencia

En atención al informe secretarial, se acepta y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, la justificación allegada por el apoderado de Flor María Bernal Garay (archivo 23), en el que da cuenta que la actora se encuentra fuera del país y que el día de la audiencia se encontraba programada para asistir a cita médica de control a las 10:15 a.m., lo que le impidió conectarse a la hora indicada en auto del 07 de febrero de 2024 para llevar a cabo la misma.

De otra parte, se agrega el informe allegado por el apoderado actor en atención a que no se logró acuerdo extraprocésal en la fecha indicada en el acta de audiencia, ni en las diferentes fechas reprogramadas para tal fin (archivo 25).

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – Restitución de Tenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00706-00
Sin Sentencia

Este despacho, fija la hora de las **10:30 a.m.** del día **10** del mes **octubre** del año **2024**, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. iniciada el 11 de abril de 2024 (archivo 22).

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00505-00

Cumplido el trámite de rigor procede el despacho a dictar sentencia.

ANTECEDENTES

Hechos y pretensiones de la demanda:

La señora LEIDY PILAR AVILA PARDO, promovió a través de apoderada judicial contra la señora HERMINDA MORENO, demanda de restitución de inmueble arrendado, casa ubicada en la CARRERA 6 # 23 -70/25 casa nro. 8 BLOQUE 34 conjunto "ZUAME 1" en el municipio de Funza–Cundinamarca, se reclamó declarar terminado el contrato verbal de arrendamiento celebrado entre ambos extremos y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar.

El fundamento de las pretensiones recae en el hecho que la demandada no cancela los cánones de arrendamiento, incurriendo en un incumplimiento reiterado, desde agosto de 2.021.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés (archivo 07).

Respuesta de la demandada:

La demandada Herminda Moreno, fue debidamente notificada, siguiendo los presupuestos del art. 290 del C.G.P., quien dentro del término de ley contesto la demanda y presento excepciones, empero, la parte demandada no cumplió con la carga que le correspondía respecto de *"demostrar que ha consignado a órdenes del despacho el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudado, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pagos expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel."* esto, con el ánimo de ser oída en el proceso conforme lo indica el artículo 384 del C. G. del P., como se indicó en auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro (archivo 15).

PROBLEMAS JURÍDICOS POR RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. Determinar si hubo incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la arrendataria.
2. En caso afirmativo, determinar si procede la terminación del contrato y la orden de restitución del bien dado en arrendamiento.

TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta afirmativa a todos los interrogantes planteados como problema jurídico.

CONSIDERACIONES

Análisis de validez y eficacia de la demanda:

Como primera medida, el despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como son la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este juzgado, además que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

Argumentos para resolver los problemas jurídicos planteados:

El artículo 1973 del Código Civil, define el contrato de arrendamiento como aquél en que "dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado".

De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Mediante contrato de arrendamiento (fls. 07 al 12 archivo 09 allegado con la contestación por la pasiva), se encuentra probada la relación contractual, pese a que la parte actora invoco en el escrito de demanda un contrato verbal, soportado con prueba siquiera sumaria "Declaraciones extrajuicio" se ratifica la celebración del contrato de arrendamiento respecto del inmueble materia de restitución.

En este tipo de contrato, la principal obligación que surge para el arrendatario es la de pagar la contraprestación por el uso de la "cosa" objeto del convenio interpartes.

Siendo la expresión de no pago una negación indefinida, está exenta de prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., por lo que se traslada al demandado la carga de demostrar que sí pagó.

En la presente eventualidad, como causal del incumplimiento por el que se reclama la terminación del contrato, señalo la actora en el libelo introductorio que la demandada no había cumplido su obligación de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2.021 a la fecha de presentación de la demanda.

Ante esta negación indefinida, acepto esta circunstancia, configurando en ciertos los hechos y pretensiones alegados en la demanda.

Aunado lo anterior, tampoco se probó que la demandante se hubiese rehusado a recibir los cánones, para proceder al pago por consignación de los cánones de arrendamiento en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 820 de 2.003.

Ahora, como quiera que no se enervaran las pretensiones, se debe declarar la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del bien y la consecuente condena en costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento materia de la demanda.
2. ORDENAR a la demandada que restituya el bien inmueble dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.
3. De no cumplirse lo anterior, se ordena la entrega de la casa ubicada en la CARRERA 6 # 23 - 70/25 casa nro. 8 BLOQUE 34 conjunto "ZUAME 1" en el municipio de Funza-Cundinamarca, para lo cual se comisionara a la Alcaldía Municipal de Funza, una vez la parte demandante informe si vencido el término del numeral anterior, no se realizó la entrega.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$720.000.00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00611-00

Se tiene en cuenta, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, la inclusión del proceso, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y el Registro de Emplazados (archivo 15).

Como es preciso continuar con el trámite que en derecho corresponde, el cuál es el indicado en el Art. 501 del C.G.P.

Se señala el día **veintitrés** del mes de **septiembre** del año **2.024**, a la hora judicial de las **10:30 a.m.**, para la diligencia de audiencia de Inventarios y Avalúos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Acumulado

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00043-00

Sin Sentencia

Cumplido con el trámite correspondiente al numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., sin la comparecencia de acreedores, el despacho dispone continuar con la actuación convocando a audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., a la hora de las **10:30 a.m.**, del día **24** del mes **septiembre** del año en curso, con el fin de evacuar las pruebas y agotar las etapas establecidas por la ley. (folio 38 del archivo 01 cuaderno principal)

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00592-00

Con Sentencia

En atención a la solicitud (archivo 15), se agregan al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora los informes de títulos adosados al cuaderno de medidas (archivos 10 al 12), en el que dan cuenta la inexistencia de títulos judiciales a favor del presente asunto.

Ahora bien, en atención a la documentación aportada (archivo 16), y vista la subrogación legal del pago del contrato de arrendamiento que antecede, como AFFI S.A.S. asumió el pago de una parte de la obligación (folio 2 archivo 16), se dispone:

PRIMERO: Aceptar la SUBROGACIÓN LEGAL parcial del pago respecto del contrato de arrendamiento (parcial) que hace LOOPA GROUP S.A.S., a favor de AFFI S.A.S., por la suma consignada (\$5.950.000,00 m/cte.), para el contrato de arrendamiento de vivienda ubicada en la Cra. 13 nro. 17ª – 11 torre 14 apto. 302.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00017-00

Sin Sentencia

Se tiene por notificados a los demandados Fredy Alexander Olarte Rodríguez y Didier Farit Olarte Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022 (archivo 04), de manera personal conforme lo dispone el artículo 290 del C. G. del P., en atención al acta de notificación de fecha 21 de febrero de 2023 que milita en el (archivo 05). Quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por el apoderado actor (archivo 07), téngase por notificados por conducta concluyente conforme el artículo 310 del C. G. del P., a los señores Gonzalo Olarte Rodríguez, Carmen Rodríguez de Olarte y Duver Ferney Olarte Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022 (archivo 04). Quienes, dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese.(2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00017-00

Sin Sentencia

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha 20 de abril de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 m/cte.

Cuarto. Liquídese el crédito de la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.(2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00391-00
Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las **10:30 a.m.** del día **24** del mes de **octubre** del año **2024**. Lo anterior, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., que fue suspendida mediante acta del 12 de febrero de 2024 (archivo 17).

Remítase el link a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia virtual fijada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo seguido de la Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00
Sin Sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1715596, denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaria, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00040-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte actora (archivo 33), previo a darle el trámite de rigor, se requiere a la memorialista a fin de que manifieste si desea continuar con dicha petición toda vez que, dentro del proceso se encuentra solicitud de remanentes (archivos 12 y 19).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00121-00

Con Sentencia

C. 2

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 599 y 466 del C.G.P, este despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devengue la parte ejecutada, como empleado de la empresa FALCON FARMS. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$45.199.432,00 m/cte.**

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a este despacho Judicial. –

2.- DECRETAR el embargo de los remanentes de la parte demandada José Ramiro Páez Olarte, dentro del proceso identificado bajo el radicado 2019-00103 que cursa en el juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D. C. Límitese la medida en la suma de \$45.199.432.00 pesos m/te.

Ofíciase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D. C., indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Finalmente, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades financieras.

Por secretaría, ofíciase requiriendo a las entidades bancarias indicadas por el apoderado actor y que aún no allegan respuesta al oficio nro. 552 del 3 de junio de 2022.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00121-00

Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto del 25 de abril de 2024 (archivo 17); como quiera que a la parte ejecutada Luis Eduardo Nieto Galvis, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022, quien contesto la demanda de forma extemporánea.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 m/cte. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00167-00

Sin Sentencia

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278, y el artículo 443 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3º ibidem).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00371-00
Con Sentencia
C.2

Para los fines legales pertinentes, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00371-00

Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto del 18 de abril de 2024 (archivo 20); como quiera que a la parte ejecutada BIO ESTERIL S.A.S., se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022 (archivo 08), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 m/cte. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00595-00

Con Sentencia

En atención al escrito allegado por la parte pasiva (archivo 17) el mismo fue radicado de manera extemporánea, nótese que dentro del expediente se encuentra fenecida la etapa probatoria, profiriéndose así auto que ordena seguir adelante la ejecución (archivo 15).

De otra parte, como quiera que se encuentra ajustada a lo probado en el expediente, el Despacho dispone aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría en el archivo No. 18 C01 del expediente digital, conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el memorial (archivo 20), a fin de que se manifieste al respecto.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00595-00

Con Sentencia

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor no fue objetada sería del caso proceder a su aprobación, empero, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor dentro de la liquidación, incorporo en la lapidación de los intereses moratorios desde el 01-06-2021 al 30-06-2021 y, en la providencia que libro mandamiento de pago se ordenó desde el 21-06-2021.

Por lo tanto, no es procedente que el apoderado de la parte ejecutante allegue dicha liquidación desde la fecha antes indicada.

De igual forma, es de indicar al apoderado, que este Despacho no procederá a la modificación de dicha liquidación del crédito, toda vez que la misma debe estar con la realidad procesal que nos ocupa ya que son cargas las cuales son responsabilidad de las partes.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., EL DESPACHO RESUELVE:

- 1.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.- ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00879-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se requiere a la memorialista a fin de que realice nuevamente las gestiones de notificación a la parte pasiva en atención a que en el cuerpo del mensaje de texto (correo electrónico de notificación), no se indicó la dirección física de este estrado judicial, simplemente se limitó a indicar que el mismo se ubicaba en la ciudad de Funza Cundinamarca.

Debe tener en cuenta la togada que, para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, esta puede concurrir al despacho de manera física o virtual. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00577-00

Sin Sentencia

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que Aichel Nohelia Piratova Diaz se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), según el acta secretarial de notificación que antecede. Quien dentro del término de traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite que el embargo del bien objeto de garantía prendaria se encuentra debidamente inscrito, se procederá conforme lo dispone el inciso 1 del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de pobreza

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00097-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y considerando que el doctor Daniel Ibáñez Sierra tomó posesión, mediante acta de fecha 30 de abril de 2024 (Archivo No. 008), del cargo designado como abogado en el amparo de pobreza solicitado por el señor Juan Carlos Vanegas Zipa, este despacho,

RESUELVE:

1. REQUIRIR al doctor Daniel Ibáñez Sierra para que, en cumplimiento de su función como abogado designado en virtud del amparo de pobreza, proceda con la presentación de la demanda respectiva, de conformidad con los términos establecidos en el Código General del Proceso.
2. ADVERTIR al doctor Daniel Ibáñez Sierra que deberá informar a este despacho judicial sobre el cumplimiento de su función dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de este auto.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00266-00

Sin Sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de arrendamiento) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ MESA, contra INNOVA FRUITS SAS, SANTIAGO JIMÉNEZ CORTES, RAÚL EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ Y AGRO CHAMPIONS SAS; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$118.203.211,00 M/cte. Por concepto de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2023 a mayo de 2024, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva y descritos en las pretensiones de la demanda.
2. Por la suma de \$1.584.000,00 M/cte. Por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses enero a mayo de 2024, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva y descritos en las pretensiones de la demanda.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando periódicamente durante el transcurso del proceso, conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento objeto de este proceso.
4. Por la suma de \$39.086.638,00 M/cte. Por concepto de dos cánones de arrendamiento por concepto de clausula penal por incumplimiento del pago oportuno de los cánones, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a María Victoria Monroy Martínez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en atención al poder a ella conferido. -

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00266-00
Sin Sentencia
C. 2

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE,

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la parte ejecutada INNOVA FRUITS SAS, SANTIAGO JIMÉNEZ CORTES, RAÚL EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ Y AGRO CHAMPIONS SAS, y que se encuentren depositados en las entidades financieras visible a archivo 1 del cuaderno C. 2. Límitese la medida a la suma de \$317.747.698.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00154-00

Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 05) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco de Bogotá S.A. “CEDENTE” a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a Alexandra González Castañeda, como apoderada de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00257-00
Con Sentencia

En atención a la cesión de crédito allegada (archivo 12), el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que, el abogado José Iván Suarez Escamilla desde el 25 de octubre de 2023 no funge como apoderado judicial de la parte actora, en atención a la renuncia presentada (archivo 11).

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00383-00
Con Sentencia

El despacho ha recibido la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, mediante la cual se solicita continuar el trámite procesal en contra de la demandada Wendy Lorayne Hernández Polanía, en atención al auto proferido el 25 de abril de 2024 y conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 547 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el señor Eric Felipe Suescún González fue el único de los demandados que inició el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 547 del Código General del Proceso, cuando uno de los demandados inicia un trámite de insolvencia, el proceso puede continuar en contra de los demás demandados que no hayan iniciado dicho trámite, salvo que la obligación sea indivisible.
2. Que, en el presente caso, el señor Eric Felipe Suescún González ha sido el único demandado que inició el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual es procedente continuar con el trámite procesal en contra de la demandada Wendy Lorayne Hernández Polanía. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la continuación del trámite procesal en contra de la demandada Wendy Lorayne Hernández Polanía, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 547 del Código General del Proceso y en atención al auto del 25 de abril de 2024.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01015-00

Con Sentencia

En atención a la solicitud que antecede, el despacho procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las **11:30 a.m.** del día **29** del mes **octubre** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado, secuestrado y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1898499**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien inmueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) o antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Garanteia Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00104-00
Sin Sentencia

Para los fines procesales pertinentes, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., (archivo 07) en el que el conciliador dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de Jorge Luis Páez Contreras, manifiesta que el acuerdo se está cumpliendo conforme los parámetros allí indicados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00552-00

Con Sentencia

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y considerando los reportes de títulos obrantes en el expediente, este despacho encuentra que se han cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se elabore la orden correspondiente a fin de entregar a la parte actora los dineros que obran dentro del proceso en referencia, hasta la concurrencia de las sumas reflejadas en la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, teniendo en cuenta las cantidades que, de ser el caso, hayan sido entregadas con anterioridad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00739-00

Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 18) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA S.A. "CEDENTE" a SERLEFIN S.A.S. "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a SERLEFIN S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00277-00

Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, en cumplimiento del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto, de fecha 25 de abril de 2024 (archivo 06), en el sentido de indicar que:

“la fecha del mandamiento de pago es 02 de agosto de **2023**”, y no como se estableció allí.

En lo demás, el auto permanece incólume.

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 09) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Por otro parte el Juzgado ordena que, por Secretaría, se corra traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito del archivo No. 11 allegada por la parte ejecutante, conforme el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 446 ibídem.

Vencido el término respectivo, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00070-00
Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto del 23 de mayo de 2024 (archivo 008); como quiera que a la parte ejecutada KOBE COLOMBIA S.A.S., se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2024, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

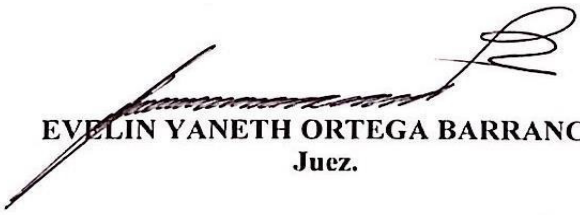
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 m/cte. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00070-00
Con Sentencia
C. 2

Para los fines procesales pertinentes, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras y las diferentes secretarías de movilidad.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00267-00
Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOHANA CATHERINE CORTES VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 53062419

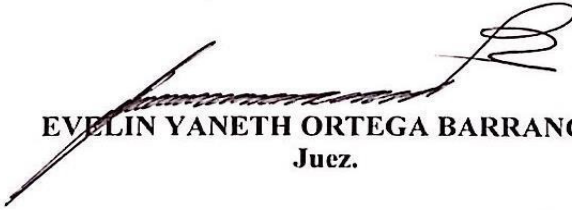
1. Por la suma de \$63.856.184,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado y que se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda.
2. Por la suma de \$2.705.355,00 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 13 de enero de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2023, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Danyela Reyes González**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00267-00
Sin Sentencia
C. 2

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad la parte ejecutada, y que se encuentren depositados en las entidades financieras visible a archivo 1 del cuaderno C. 2. Límitese la medida a la suma de \$133.123.078.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, librense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la parte ejecutada, como empleada de la empresa MEGALINEA S.A. Limitando la medida cautelar en la suma de \$133.123.078,00 m/cte.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a este despacho Judicial. –

3.- DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1898971**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaria, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

4.- DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **CZQ929**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaria, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, indicándose el nombre completo de las partes y sus números de identificación.

Hasta aquí se limitan las medidas.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00269-00
Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ MARINA VELOZA CELIS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 60287162

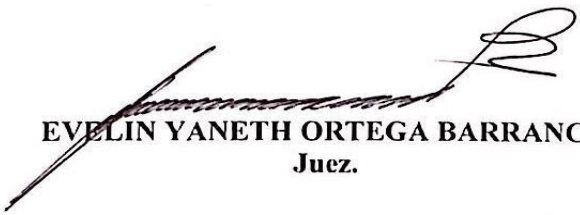
1. Por la suma de \$72.669.768,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado y que se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda.
2. Por la suma de \$7.914.855,00 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de abril de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2023, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Danyela Reyes González**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00269-00
Sin Sentencia
C. 2

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad la parte ejecutada, y que se encuentren depositados en las entidades financieras visible a archivo 1 del cuaderno C. 2. Límitese la medida a la suma de \$161.169.246.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, librense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la parte ejecutada, como empleada de la empresa BIOPHARMA MEDICAL GROUP S.A.S. Limitando la medida cautelar en la suma de \$161.169.246,00 m/cte.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a este despacho Judicial. –

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00270-00

Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda, poder y medidas cautelares, toda vez que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C. y no a este Estrado. Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00271-00

Sin Sentencia

Considerando que el documento aportado como base de recaudo (letras de cambio) son representativas de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDILLANTAS LA SABANA S.A.S., contra GLORIA PATRICIA SANCHEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio nro. 01

1.) Por la cantidad \$1.412.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 15 de agosto de 2023 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde la fecha del 16 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República.

Letra de Cambio nro. 02

1.) Por la cantidad \$2.912.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 15 de agosto de 2023 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde la fecha del 16 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República.

Letra de Cambio nro. 03

1.) Por la cantidad \$2.912.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 03 de fecha 15 de agosto de 2023 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde la fecha del 16 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República.

Letra de Cambio nro. 04

1.) Por la cantidad \$2.912.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 04 de fecha 15 de agosto de 2023 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde la fecha del 16 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería para actuar a **Iván Alberto Yepes Ossa** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00271-00
Sin Sentencia

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el despacho,

Resuelve:

1.- Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **WFL302**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, indicándose el nombre completo de las partes y sus números de identificación.

2.- En atención a la solicitud presentada por la parte actora en (archivo 001), por ser procedente, se dispone oficiar a TRANSUNION, con el propósito de que informe al despacho, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, los productos o cuentas financieras que posea la parte ejecutada Gloria Patricia Sanchez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.736.172. Ofíciase.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00473-00
Sin Sentencia

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado actor, se le indica que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 4º del artículo 291 del C. G. del P., en caso de rehusarse a recibir la comunicación el demandado, *la empresa de correo la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello*. Por lo anterior, se requiere al apoderado actor para que rehaga la notificación y cumpla lo previsto en el artículo 291 numerales 4º, 5º, y 6º y artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00272-00

Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda, poder y medidas cautelares, toda vez que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C. y no a este Estrado. Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00274-00
Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S.HITOS, contra JHON STYVENZ SOLARTE CALDERON y NIDIA YADIRA CANO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **05700463500006871**

- 1.) Por 71130,6990 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré que milita en la presente encuadernación y que, al 14 de mayo de 2024, equivalía a la suma \$29.891.478.00 pesos m/cte.
- 2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 3.) Por 9.652,1014 UVR, por concepto del capital de ocho (07) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2023 al 5 de mayo de 2024, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 14 de mayo de 2024, equivalían a la suma de \$3.571.497,60 pesos m/cte.
- 4.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 5.) Por 4047,2140 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las 07 cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$1.497.561,47 pesos m/cte.
- 6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C- 1837295**. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora **Danyela Reyes González**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00276-00

Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda aclarando el nombre o razón social de la parte pasiva, aclare los hechos y las pretensiones toda vez que no son acordes unas con otras.
2. Adecue el poder, toda vez que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C. y no a este Estrado.
3. Aporte Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada.
4. Adecue la solicitud de medida cautelar, en atención a la razón social de la parte pasiva. Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00277-00

Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda, poder y medidas cautelares, toda vez que fue dirigido al Juez Civil Municipal o Pequeñas Causas de Bogotá D. C. y no a este Estrado. Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00279-00
Sin Sentencia

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA P. H. contra OKDE ZAIM RABIH por las consecutivas obligaciones:

1. Por la suma de \$44.865.658,00 m/cte., por concepto de las cuotas de administración y multa por no apertura mayor a 90 días correspondientes a los meses de abril 2021 a mayo de 2024, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 8 y 9 del archivo 001 de este cuaderno y que corresponden al local 2-12.
2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración ordinarias y multas contenidas en el numeral anterior, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

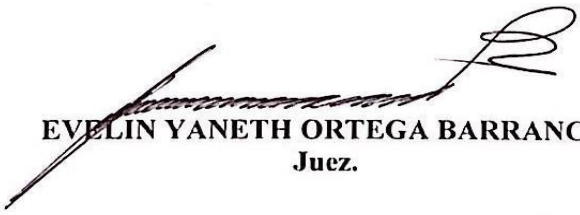
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Daniel Hernando Cárdenas Herrera**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00279-00

Sin Sentencia

En atención a las solicitudes que anteceden, este despacho:

Resuelve:

Primero. - Decretar el embargo de los remanentes del señor OKDE ZAIM RABIH, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Islas, con nro. de radicado 2021-00088, actuando como demandante BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de \$89.731.316,00 m/cte.

Ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Islas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00651-00

Con Sentencia

En atención a la solicitud de remanentes presentada por la apoderada actora (archivo 02), se requiere a la memorialista a fin de que indique con exactitud el juzgado en el que cursa el proceso ejecutivo 2015 – 650 del que pretende el remanente, lo anterior toda vez que, simplemente se indico juzgado primero civil municipal sin que indicara la ciudad o municipio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00537-00

Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 05) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCO DE BOGOTÁ S.A. “CEDENTE” a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a Omar Sebastián Bernal Sáchica, como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00916-00

Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 10) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCO DE BOGOTÁ S.A. “CEDENTE” a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a Omar Sebastián Bernal Sáchica, como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00139-00

Sin Sentencia

Para los fines procesales pertinentes, se agregan al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por los despachos judiciales 01 Civil del Circuito de Funza y 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. (archivos 14 y 15).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01220-00

Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 05) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCO DE BOGOTÁ S.A. “CEDENTE” a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a Omar Sebastián Bernal Sáchica, como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA – ITAU, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

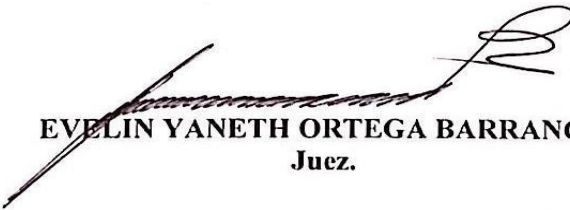
Ejecutivo Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00129-00

Con Sentencia

Del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1945173, allegado por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 11), a la parte demandada córrase traslado por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 444del C. G. del P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00141-00

Con Sentencia

C. 2

Se tiene por notificado al acreedor hipotecario Fortunato Parra Naranjo conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta la gestión de notificación allegada por el extremo actor (archivo 07), quien dentro del término concedido no presento pronunciamiento alguno.

En atención a la solicitud del apoderado actor respecto de la medida de secuestro, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, a fin de que indiquen el trámite dado al oficio nro. 00057 de fecha 24 de enero de 2022.

Adjúntese, copia del oficio antes mencionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Seguido de Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00238-00
Sin Sentencia

Conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para las **10:30 a.m.** del día **31** del mes de **octubre** del año en curso.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

PRIMERO. - DOCUMENTALES: Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda y la contestación, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan.

SEGUNDO. - TESTIMONIALES: a la señora María Fernanda González, quienes deberán ser citada y comparecer a la citada audiencia por intermedio de la demandada.

TERCERO. - INTERROGATORIO DE PARTE, del señor Camilo Ernesto Varón Camacho (actor) y de los señores David Felipe Ramírez Álvarez, Olmeyder Ramírez Álvarez y Carmen Patricia Álvarez Martínez (demandados), en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00027-00

Sin Sentencia

C. 2

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 599 y 466 del C.G.P, este despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los remanentes de la parte demandada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1663000, dentro del proceso identificado bajo el radicado 2019-00565 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza. Límitese la medida en la suma de \$11.492.894.00 pesos m/cte.

Ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00027-00

Sin Sentencia

En atención al memorial allegado por el apoderado actor (archivo 33), se le indica que deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de agosto de 2023 (archivo 32), en el que se le requirió a fin de que rehaga la notificación a la ejecutada María Gladys Ledesma.

Ahora bien, de la solicitud allegada por el actor (archivo 35), se le indica al memorialista que en atención a lo dispuesto por el artículo 121 del Código General del Proceso, no es posible acceder a la solicitud formulada en tanto no se haya trabado la litis con la totalidad de los demandados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00086-00

Con Sentencia

Atendiendo el memorial que antecede (archivo 26), se requiere a la secretaria del despacho a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto fechado 8 de febrero de 2023, esto es, oficiando a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00181-00
Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto del 25 de septiembre de 2023 (archivo 19); como quiera que a la parte ejecutada Adriana Maria Jiménez Forero, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 m/cte. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00181-00
Con Sentencia

Toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1709084 de propiedad de la parte demandada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede (archivo 25), el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1709084 de propiedad del demandado.

SEÑALAR la hora de las **10:30 a. m.** del día **07** del mes de **octubre** del año en curso, a efecto de realizar el secuestro del bien inmueble.

Designase como secuestre a **Administraciones Judiciales de Colombia S.A.S.**, Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Adviértase a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior, en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00022-00
Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas (archivo44) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Se agrega al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección II de Policía, en el que se realizó la entrega del inmueble a la parte actora.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00641-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito allegado por el abogado Daniela Cortes Murillo (archivo 17), en el que manifiesta no aceptar el cargo como curador ad-litem, previo a su relevo se le requiere para que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias, acredite la vigencia de los procesos en los que se encuentren actuando. Lo anterior en atención al numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00921-00
Sin Sentencia

En atención a la solicitud radicada por el apoderado actor (archivo 13), por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00159-00
Sin Sentencia

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación (archivo 12), el apoderado actor allegue poder en el que se encuentre facultado para recibir, conforme lo dispone el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00505-00

Sin Sentencia

Visto el informe de entrada que antecede, y una vez revisada las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 16 de mayo de 2024, dado que dentro del presente trámite, dicha providencia no está acorde con la realidad procesal que nos ocupa, toda vez que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y no una sucesión como allí se indicó, por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 16 de mayo de 2024, por lo aquí expuesto.
2. En auto por separado se procederá a proferir la providencia que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00505-00
Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.00. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 06 de septiembre de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00225- 00

Conforme la documental del archivo No. 001 y No. 009, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de despacho comisorio No. DCOECM-0324JAD-90.

Por lo anterior fíjese la fecha del **17 de Octubre de 2024 a las 10:30 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas CEG-652, de propiedad de la ejecutada EUGENIA RAMÍREZ QUIÑONEZ, ubicado en el Parqueadero de FINANZAUTO FACTORING S.A., vereda la isla, predio Sauzalito, kilómetro 3, vía Siberia, del municipio de Funza (Cundinamarca).

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. **Se advierte que según el Despacho comisorio remitido, se fijaron como gastos provisionales del secuestre la suma de \$200.000 m/cte, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso 2do del núm. 6 del art. 595 del C.G.P.**

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo No. 2010-01469 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00415- 00

En virtud de las solicitudes que anteceden (archivo No. 004 y 005 del expediente digital) y teniendo en cuenta que cumplen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00420- 00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Cali (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, *“tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”*; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en la ciudad de Cali en la CL 94 # 13 71 CS, por ende, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, CL 94 # 13 71 CS, de la ciudad de Cali.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Cali - Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00417- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue el contrato principal de arrendamiento base de la acción, como quiera que lo aportado se denomina “OTRO SI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA: CALLE 9 NO. 8-71 CASA 42 DEL MUNICIPIO DE FUNZA”.
2. Conforme lo solicitado en el numeral anterior, adecúe los hechos de la demanda, indicando condiciones de tiempo, modo y lugar, respecto del contrato principal y del otro sí firmado entre las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00261- 00

Teniendo en cuenta la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos legales la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el artículo 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso,

Dispone:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante GABRIELA SANCHEZ DE HERRERA (q.e.p.d.), quien falleció el día 26 de febrero de 2004, siendo su último domicilio este Municipio.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Una vez hecho lo anterior, secretaría, incluya la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y deje constancia de la publicación en el expediente.

TERCERO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

CUARTO: Reconocer a MARÍA DEYSI HERRERA SÁNCHEZ en su condición de hija del causante, conforme la documentación legalmente aportada con la demanda, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Conforme a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., por secretaría oficiase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copias a costa de los interesados de la demanda.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho ANDERSSON GUERRERO GUTIÉRREZ como apoderado de la heredera reconocida en la presente providencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

SEXTO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aporte al presente expediente, copia del registro civil de nacimiento de la señora AMPARO HERRERA DE FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 51. 690.225 de Bogotá D.C. Secretaría proceda de conformidad. Allegada la documental respectiva, el proceso ingrese al Despacho para requerir a la antes mencionada, según la petición especial realizada por la parte actora en el folio 19 del archivo 001 del expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba Extraprocesal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00281- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 18 de julio de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00290- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calificado 18 de julio de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00291- 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de Mínima Cuantía**, que instaura: **LUIS ROBERTO SUÁREZ**, contra: **VICTOR MANUEL GALEANO SALINAS y NINFA RUTH REYES RINCÓN**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la contesten (art. 391 C.G.P.).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 y 301 del Código General del Proceso**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 18.000.000 m/cte.

Se le reconoce personería a **CAMILO VILLARREAL SANDOVAL**, como apoderado del demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00293- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calificado 18 de julio de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00427- 00

Presentada la demanda en debida forma y considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC contra JOSÉ MANUEL RINCÓN BALLESTEROS.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas GUQ836, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00428- 00

Presentada la demanda en debida forma y considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC contra GAONA PINEDA VIVIANA ANDREA.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas DZX578, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00430- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúese el poder aportado, dirigiéndolo al Juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. Asimismo, individualícese el asunto objeto del litigio, es decir, la obligación que se pretende reclamar, con fecha, valor, etc, según lo exigido en el inciso 1° de la norma citada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00433- 00

Presentada la demanda en debida forma y considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por GRUPO R5 LTDA contra MÓNICA ANDREA MONROY PAREDES.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas HAQ826, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al Dr. WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00434- 00

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que aporte al expediente:

1. Documental que dé cuenta del registro de la medida de embargo del vehículo, a favor del Juzgado comitente y/o de origen.
2. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la comisión, esto es, acta de recibo del parqueadero correspondiente.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00303- 00

Téngase en cuenta que la demanda no fue subsanada en su totalidad, según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 25 de julio de 2024. Lo anterior, debido a que, revisados los anexos y las pruebas documentales aportadas, no fue allegado el certificado de tradición solicitado en el punto No. 3) de la providencia en mención. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00441- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, donde se acredite al señor GILBERTO HERRERA HERRERA, en el cargo de representante legal con facultad para designar apoderados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00129- 00

De conformidad con la solicitud del archivo No. 010 y de acuerdo a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho dispone corregir el inciso 2º del auto calendado 18 de julio de 2024, en el sentido de indicar que el nombre completo del ejecutado corresponde a **HUGO FERNANDO USCATEGUI GUALDRON** y no como allí se registrara.

En lo demás manténgase incólume el auto.

Por lo anterior, el Juzgado dispone fijar la nueva fecha del **17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 10:30 A.M.** a fin de que tenga lugar la diligencia descrita en el auto del 18 de julio de 2024, en los mismos términos allí señalados.

Secretaría, oficie al secuestre designado para la diligencia, a fin de enterarle la nueva fecha y hora fijada por este Juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00448- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Diríjase poder al Juez competente, de acuerdo con lo normado en el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.
2. Allegue poder que le fuera otorgado a la Dra. DANIELA NATALIA CORTES MURILLO, por parte de la sociedad LEGADO ASESORES SAS, para representar a la parte actora dentro del presente proceso. Téngase en cuenta que el mandato que se presente debe cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.
3. Allegue de manera actualizada el certificado de cámara de comercio de la entidad CONCILIAR SERVICES OUTSOURCING BPO SAS.
4. Allegue de manera actualizada el certificado que da cuenta de la existencia y representación legal del Conjunto Residencial demandado, como quiera que el aportado, data del 31 de julio del 2023.
5. Allegue de manera actualizada el certificado de existencia y representación legal de la entidad LEGADO ASESORES SAS y donde se verifique a la señora VIVIANA A. MURILLO SAAVEDRA, como su representante legal.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00452- 00

De conformidad con los arts. 151 y ss. del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para la subsistencia, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

El señor GERMÁN QUINTERO SUÁREZ, ha solicitado se le conceda dicho amparo, con antelación a la presentación de la demanda laboral, por no disponer de recursos económicos para pagar un abogado y atender los gastos del proceso.

Cabe advertirle al memorialista que para el tipo de proceso que pretende instaurar, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito, la competencia para conocer del mismo, recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Funza. Lo anterior, según lo consagrado en el artículo 2º numeral 1º, en concordancia con el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo.

En tal sentido, este Despacho resuelve:

1. Rechazar la solicitud de la referencia por falta de competencia por el factor objetivo, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remítase el expediente digital de la referencia, al Juzgado Laboral del Circuito de Funza (Reparto), a fin de que, en dicho Estrado se le imparta el trámite correspondiente. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00454- 00

Presentada la demanda en debida forma y considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.) contra EDINSON ALBERTO CORREA PÉREZ.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas EFM751, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00412- 00

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el ejecutado dentro del proceso (Sr. Sergio Enrique Cosma Achury), visible en el archivo No. 26 del expediente digital, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las Altas Cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

Sin embargo, se advierte que, con auto de la fecha, este Estrado dispuso requerir a la entidad ejecutante, Bancolombia S.A., a fin de que haga las manifestaciones pertinentes, sobre la cancelación total de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso de la referencia, a fin de acceder o no al levantamiento de medidas cautelares solicitado por el petente.

En consecuencia, Secretaría remita la presente contestación al e-mail aportado por el peticionario, junto al auto emitido en la fecha.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00412- 00

De acuerdo con la documental aportada por el ejecutado dentro del proceso en el archivo 26 del expediente digital, el Despacho dispone requerir a la entidad ejecutante (Bancolombia S.A.), para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, haga las manifestaciones pertinentes, respecto de la cancelación y/o pago total por parte del ejecutado, de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso. Lo anterior, a fin de acceder o no al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por el aquí demandado.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente y/o continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006- 00

De acuerdo con la solicitud de decretar la caducidad y/o prescripción del despacho comisorio de la referencia, allegada por el abogado de amparo de pobreza del señor JOSÉ HERNANDO PULIDO GÓMEZ (interesado en la diligencia), visible en el archivo No. 105 de la presente encuadernación, el Despacho dispone denegarla por improcedente, tal como pasa a explicarse.

Téngase en cuenta que el asunto que nos ocupa no es un proceso ó acción judicial, sino una comisión, para materializar la orden (debidamente ejecutoriada) de un Estrado comitente, en este caso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro de las resultas de un recurso de revisión.

Por lo tanto, es claro, que las figuras de caducidad y/o prescripción no pueden predicarse de las comisiones, tal como lo pretende el abogado solicitante, puesto que aquellas hacen alusión, por un lado, al plazo para ejercer un derecho mediante el ejercicio de la acción judicial y por el otro, al plazo que se tiene para gozar de un derecho, presupuestos que no son procedentes en el asunto que nos ocupa.

Adicionalmente este Estado debe poner de presente que, el artículo 309 numeral 4º del C.G.P, establece que la diligencia de entrega, puede desarrollarse en varios días, razón por la cual, es claro que el Estatuto General de Procesos, permite la posibilidad que la diligencia se extienda, tal como ha ocurrido en el presente caso.

Aunado a ello, al realizar una revisión íntegra del expediente se observa que ya se ha evacuado parte de la diligencia, sin embargo, la comisión ha atravesado por varios trámites que han extendido en el tiempo la evacuación total, trámites que han sido ajenos a este Estrado Judicial.

Por lo anterior, este Estrado continuará con el desarrollo de la diligencia de entrega, en los términos señalados en el acta obrante en el archivo No. 108 C01.

Finalmente, frente a las solicitudes de los archivos No. 110 y 111, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00567- 00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora, frente al auto calendado 16 de julio de 2024 (archivo No. 22), mediante el cual el Despacho declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

La apoderada ejecutante indicó que el 24 de junio de 2024, solicitó al Despacho copia del expediente digital, petición realizada desde el 02 de febrero de 2023, con la radicación del respectivo poder, sin que el Estrado hubiera suministrado el acceso a las piezas respectivas, muy a pesar de que, el 28 de junio del 2023, le fue reconocida personería sin la remisión del expediente. Que, a pesar de ello, el 24 de junio de 2024, le fue enviado el link del proceso, pero que, sin requerimiento alguno el Juzgado da por terminado el mismo, por desistimiento tácito.

Que, al no tener acceso al expediente, la apoderada no pudo determinar en qué estado se encontraba el proceso y mucho menos generar impulso al mismo, lo que en ningún momento demuestra negligencia por la profesional, ni mucho menos desidia ya que no había tenido la oportunidad de ejercer sus funciones como apoderada de la demandante, como quiera que el Despacho no le había remitido las piezas procesales necesarias para dicho fin.

Por lo anterior, solicitó que se revocara el auto objeto de ataque, y se permita seguir con el curso de las etapas procesales correspondientes.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Conforme el caso que nos ocupa, el Despacho advierte que a la apoderada ejecutante no le asiste razón, frente a los argumentos planteados, tal como pasa a explicarse.

Sea oportuno manifestar que, sobre el desistimiento tácito, jurisprudencialmente se ha establecido:

“...en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas” (Sent. Corte Const. C-1186 de 3 de diciembre de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Dicha figura se encuentra regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, como una forma de terminación anormal del juicio ante su parálisis injustificada. Conforme la norma citada, se tiene que, existen dos (2) hipótesis para que proceda la declaratoria de desistimiento tácito, ante la inactividad de las partes dentro de un litigio, la primera, que atañe a la existencia de un trámite que para su continuidad requiere el cumplimiento de una carga de la parte, razón por la que el juez está facultado para hacer un requerimiento a ésta, a fin de que cumpla la carga pendiente dentro de los treinta (30) días siguientes, y pese al requerimiento, no es cumplida; y la segunda hipótesis, hace referencia a la inactividad o permanencia del proceso en la secretaría del juzgado por el término de 1 año, sin que en el entretanto se adelante actuación alguna, bien de oficio o a petición de parte, pues solo interesa la inactividad absoluta, a partir de la cual presume abandono del pleito.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Conforme al caso que nos ocupa, tenemos que, en la fecha del 28 de junio de 2023 (archivo No. 21), fue el último movimiento del proceso, data en la cual se reconoció personería a la apoderada hoy recurrente. Si bien la parte actora alega que en el 24 de junio de 2024 (fls. 3 y 4 del archivo No. 23), solicitó copia digital del expediente, ello no puede considerarse como una actuación que interrumpa el término para decretar el desistimiento tácito, según lo consagrado en el artículo 317 numeral 2) literal c) del C.G.P.

Téngase en cuenta que, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia unificó el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), que instituye como regla de procedencia del desistimiento tácito que *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos”* previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso. (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20.)

En tal sentido, la Alta Corte estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la *“actuación”* que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Por tanto, la *“actuación”* debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o la causa *petendi* carecen de esos efectos.

Conforme lo anterior, es claro que la solicitud de copia del expediente no resulta ser una actuación que pudiera interrumpir el término del artículo 317 del C.G.P., aunado a ello si se tiene en cuenta que, desde el 07 de diciembre de 2022 (archivo No. 15), el Despacho requirió a la parte ejecutante, verificar la dirección de la parte ejecutada, a fin de decretar o no el emplazamiento respectivo, sin que aquella acreditara gestión alguna, por lo que es claro, que la parte actora no promovió el impulso del proceso con alguna actuación, tal como lo describió la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, este Estrado mantendrá incólume el auto objeto de censura, conforme lo antes expuesto y a su vez, concederá el recurso de apelación invocado de manera subsidiaria.

Por lo anterior, este Juzgado Resuelve:

1. Mantener incólume el auto calendado el auto de fecha 16 de julio de 2024 (archivo No. 22), mediante el cual el Despacho declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédase el recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, en efecto suspensivo, de acuerdo a lo normado en el artículo 317 numeral 2) literal e) del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Funza (Reparto), para el fin pertinente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.37 Hoy 06 de septiembre del 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario